

RAD11001310300420210041000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado arrime el original de los pagarés base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

2. Se arrime el certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera expedido cuando menos con un mes de antelación a la fecha de la presentación e la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

